

PROCESO ABREVIADO CON RECONVENCIÓN

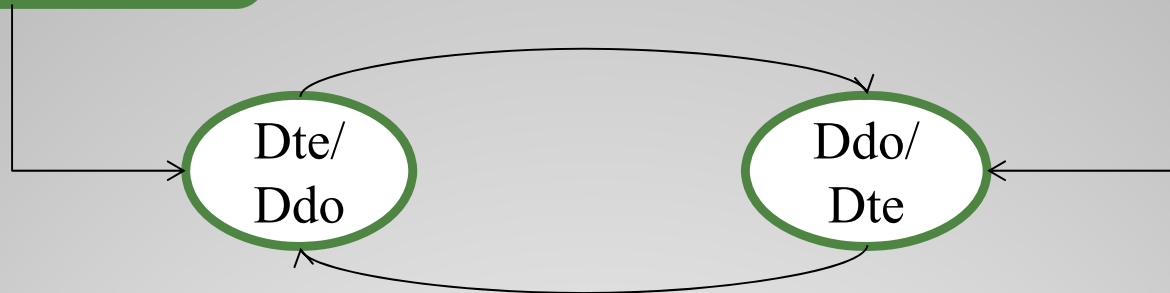
Leonardo Vite Torre



ESTUDIO LOZA AVALOS
— A B O G A D O S —

Regla de la reconvencción

Presenta la demanda.
Contesta la reconvencción.



Contesta la demanda.
Presenta la reconvencción.

- El demandado plantea una verdadera pretensión procesal (en el mismo escrito de la contestación de la demanda)
- La pretensión de la demanda y de la reconvencción tienen que ser conexas.

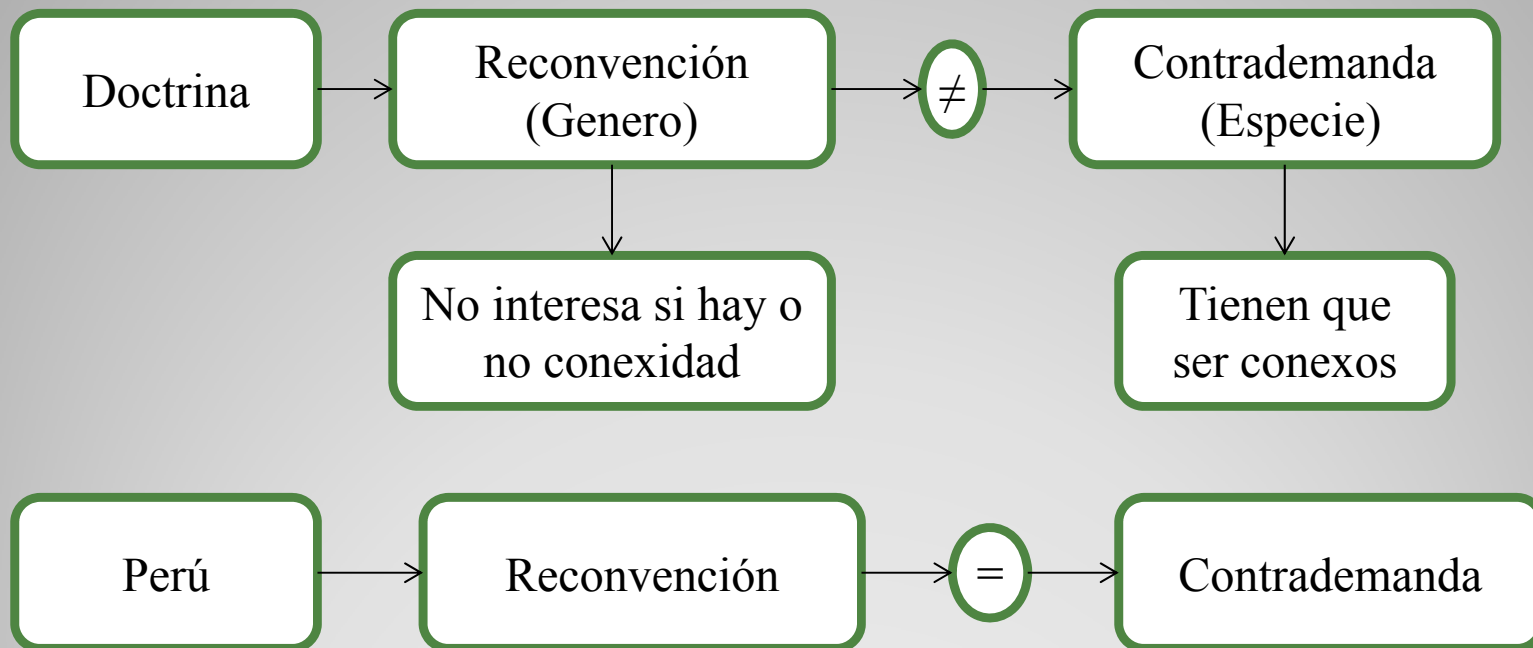


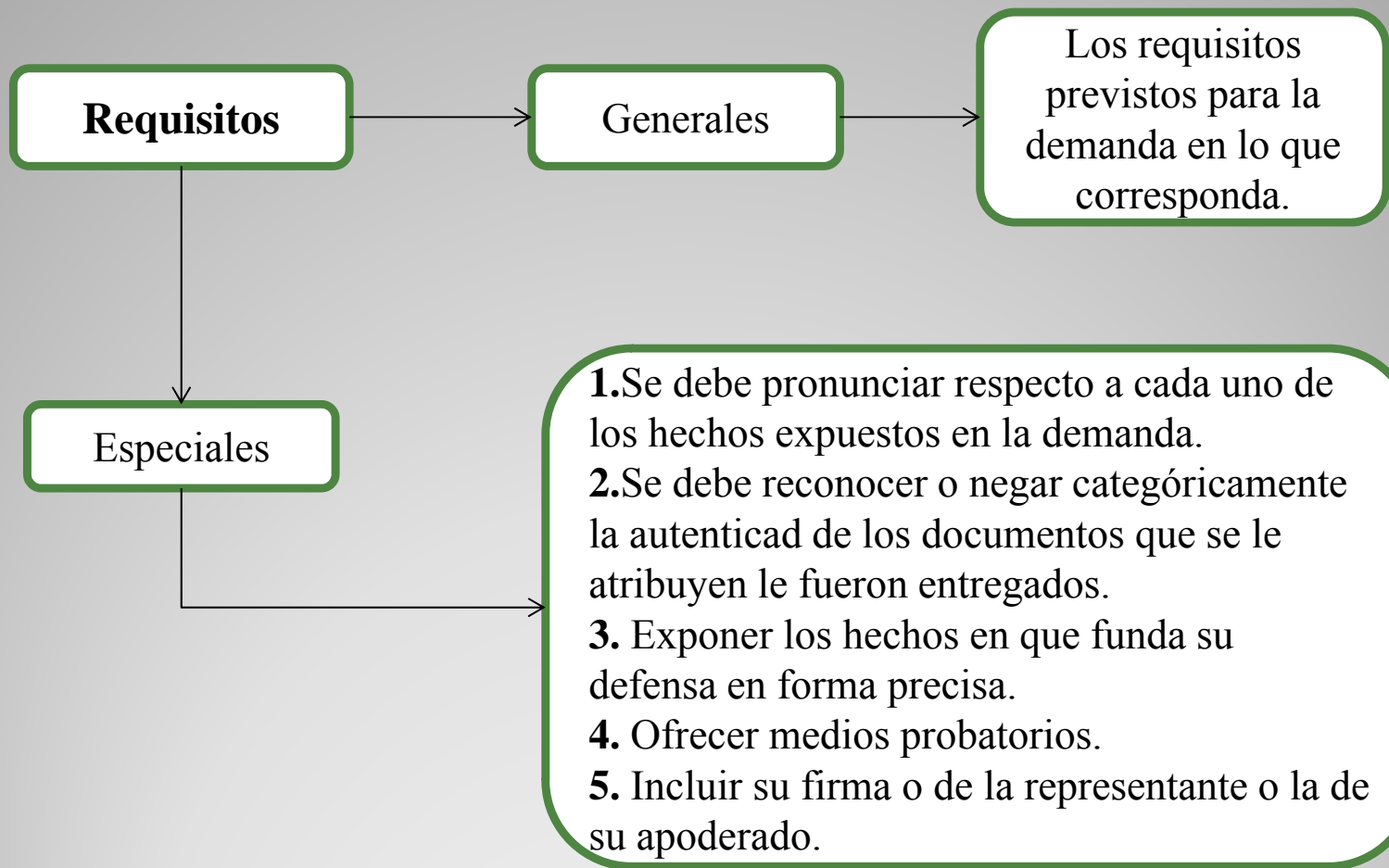
Reconvención.

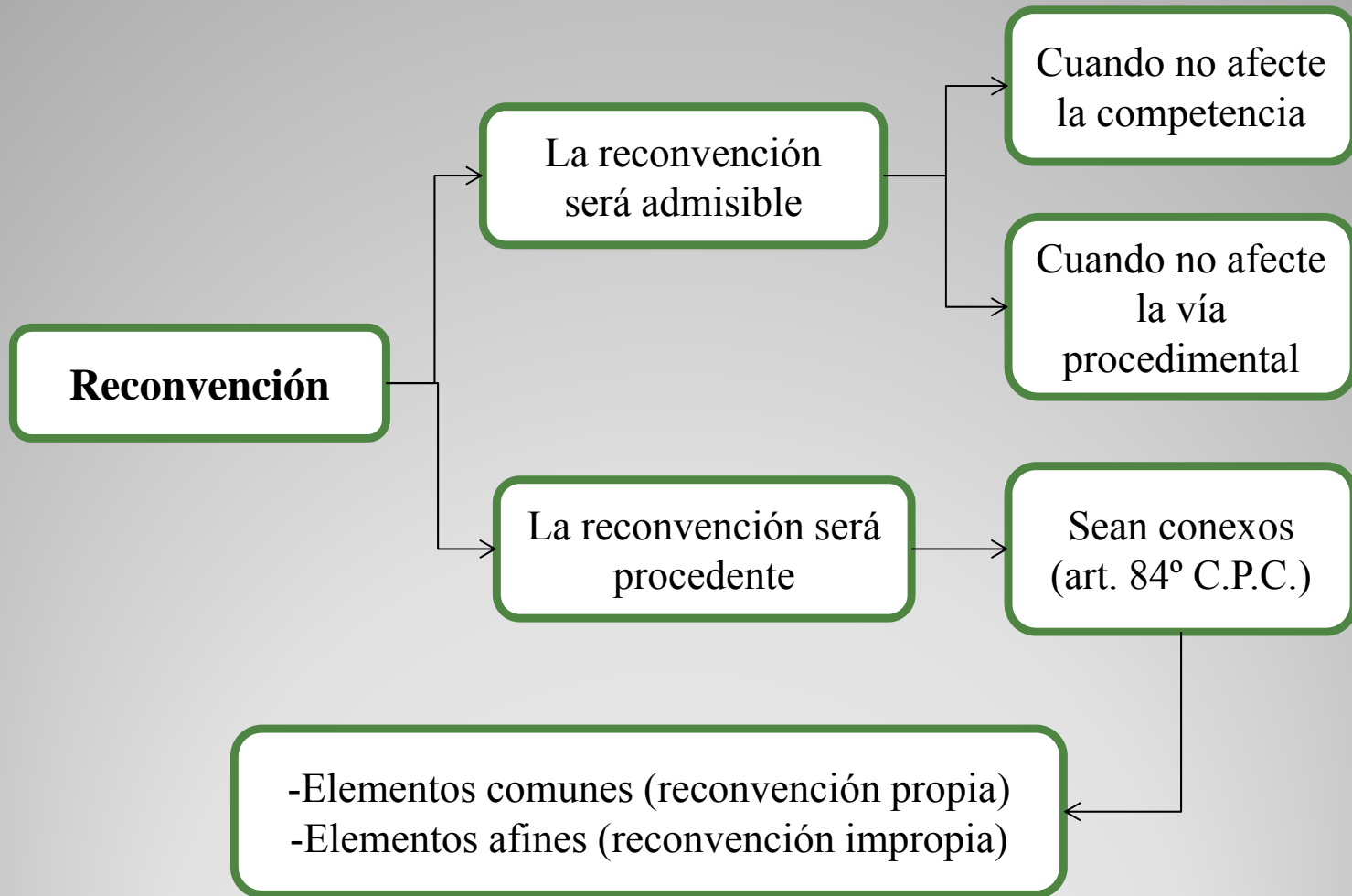
Es un instituto procesal mediante el cual el demandado plantea una verdadera pretensión, y por ese motivo este actor pasa de ser demandado a ser demandante y el demandante a ser demandado.



Reconvención.







Cuando exista un procedimiento de Conocimiento Extrajudicial

a) Último párrafo del artículo 445° del C.P.C.

Pretende que la reconvencción sea materia conciliable, el juez para admitirla debe verificar.

Asistencia a la audiencia

Que conste en la descripción

b) Artículo 15° de la Ley n° 26872°.

Para ser admitido no deben haber sido verificados los incisos:

d) Inasistencia de una de las partes a dos sesiones

f) Retirarse antes de la conclusión, de la conciliación o negarse a firmar el acta.



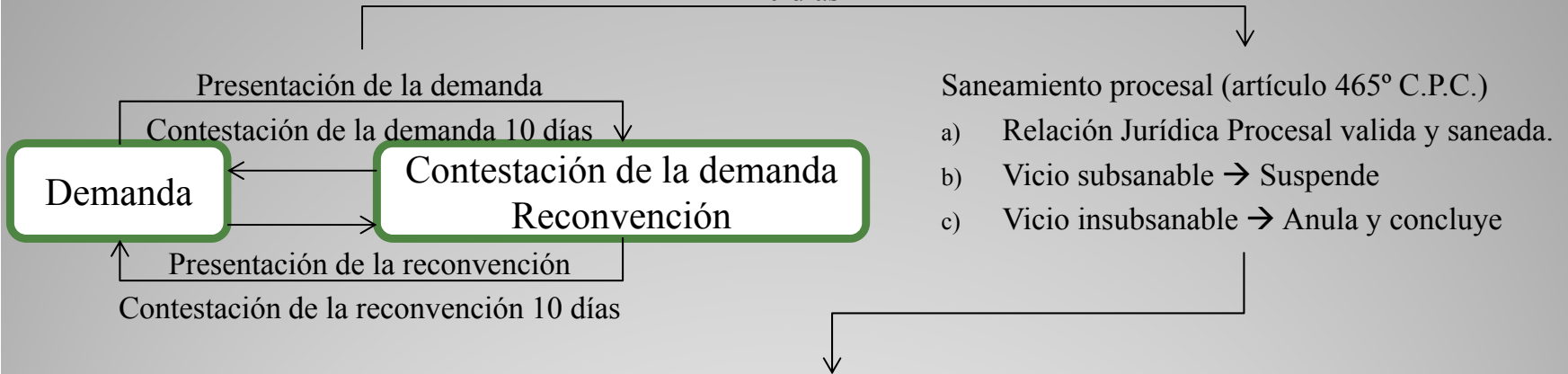
Características (artículo 490° C.P.C.)

- a) En determinados casos la reconvención deviene en procedente y en otros no, por ejemplo: esta figura será procedente en los casos referidos a expropiación y procesos de dar suma de dinero.
- b) La reconvención se propone en le mismo escrito de contestación de la demanda, en estos casos se cuenta con el mismo plazo que para la contestación de la demanda (10 días, en procesos abreviados).
- c) La pretensión de demanda y la pretensión de reconvención se tramitan de manera conjunta, asimismo, deben ser resueltos conjuntamente.
- d) La reconvención es un caso de acumulación sucesiva de pretensiones (artículo 88° del C.P.C.)



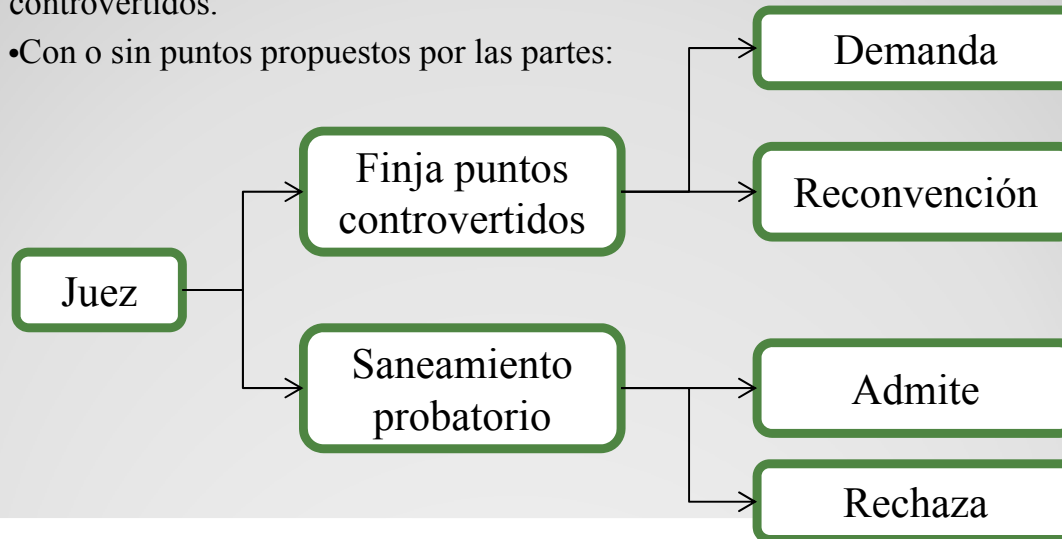
Tramitación

10 días



Artículo 468° C.P.C.

- El juez sanea el proceso y concede a las partes 3 días para proponer putos controvertidos.
- Con o sin puntos propuestos por las partes:



Se señala día y hora para la Audiencia de Pruebas (artículos 202° al 212° del C.P.C.)

Sí hay Audiencia de Pruebas	No hay Audiencia de Pruebas
<ol style="list-style-type: none">1. Existe al menos un medio probatorio de actuación mediata.2. Facultad oficiosa del juez en materia probatoria:<ul style="list-style-type: none">- Artículo 190° del C.P.C. <i>“Los medios probatorios deben referirse a los hechos y a la costumbre cuando ésta sustenta la pretensión. Los que no tengan ésta finalidad, serán declarados improcedentes por el Juez. (...)”</i>- Artículo 51° inc. 2. C.P.C. <i>“Los jueces están facultados para: (...) 2. Ordenar los actos procesales necesarios al esclarecimiento de los hechos controvertidos, respetando el derecho de defensa de partes; (...)”</i>	<ol style="list-style-type: none">1. Existen medios probatorios de actuación inmediata (todos).2. No hay facultad oficiosa:<ul style="list-style-type: none">- Se puede prescindir de la Audiencia de Pruebas.- Se declara juzgamiento anticipado.- Informe oral.





www.lozavalos.com.pe

E-mail:

leonardo.vite@lozavalos.com.pe